



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 106-2020-OGA/MVES

Villa El Salvador, 23 de octubre de 2020

## VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 034-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 29 de mayo del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO**, el Informe N° 818-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 15 de setiembre de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a mitigar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 23 de abril del 2020 se prórroga el Estado de Emergencia Nacional en el Perú, el mismo a que se hace referencia en el artículo 1 del Decreto Supremo señalado; manteniéndose vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 a través de su artículo 28° se declaró la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, el mismo que textualmente dice: "(...) artículo 28: Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.(...)";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado el día 05 de mayo del 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 12: "(...) 12.1 Prorróguese por el término de 15 días hábiles la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 contado a partir del 07 de mayo del 2020. El plazo antes señalado

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 106-2020-OGA/MVES

puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020 publicado el día 20 de mayo del 2020, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 2°: "(...) 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos. (...)";

Que, con fecha 30 de mayo del 2020 se publicó la Resolución N° 001-2020-SERVIR/TSC expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil-SERVIR- sobre Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria en relación a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 durante el estado de emergencia nacional. Señala la misma que: I.- Antecedente: numeral 42: "(...) Atendiendo a tales consideraciones en estricto respecto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados (...)". III.-Decisión: numeral 2.2: "(...) Precisar que los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio hasta el 31 de julio de 2020, la cuarentena focalizada, la inmovilización social obligatoria, las actividades del sector público y la atención a la ciudadanía entre otras medidas;

Que, el referido Decreto Supremo estableció en el numeral 10.1 del artículo 10 lo siguiente: "**Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual**, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 267-1071  
www.munives.gob.pe

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 106-2020-OGA/MVES**

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, *el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;*

## **DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:**

Investigada : **EILEEN LAOS MOSCOSO**  
Cargo desempeñado: Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador  
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

## **DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:**

Que, visto el Informe de Precalificación N° 034-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 29 de mayo del 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió su Informe respecto a la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO**, imputándole negligencia en el desempeño de sus funciones como Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, negligencia que llevó al reconocimiento de deuda ascendente a la suma de S/ 58,584.80 (Cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro y 80/100 Soles) por la adquisición de conserva de caballa en trozos y fideos de sopa y spaghetti a favor de la empresa AGROPECUARIA CALLANCA SAC y asimismo por reconocimiento de deuda ascendente a la suma de S/143,122.80 (Ciento cuarenta y tres mil ciento veintidós y 80/100 Soles) por adquisición de habas partidas, trigo, mote, maíz cancha, morón, papa seca, harina de arveja, harina de trigo y pavo congelado a favor de la empresa GESTIÓN EMPRESARIAL S&M SAC; Ello por efectuar el devengado de los mismos, el último día hábil del ejercicio fiscal 2018 ante el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas; y, al ser el último día hábil del año la entidad no tuvo la oportunidad de subsanar los errores que surgieron en esta fase de devengado; que, de haber actuado con la debida diligencia, el devengado se hubiere efectuado con la debida antelación; Por ello se expidió, a través de la Oficina General de Administración, la Resolución N° 063-2019-OGA/MVES sobre Reconocimiento de deuda y su modificatoria N° 066-2019-OGA/MVES, a fin de evitar eventuales procesos judiciales por enriquecimiento indebido;

## **DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, con fecha 28 de diciembre del 2018, mediante Orden de Compra N° 000967 la Municipalidad de Villa El Salvador contrató la adquisición de conservas de caballa en trozos al proveedor AGROPECUARIA CALLANCA S.A.C. con factura N° 002-000072 por la suma de S/ 32,978.00 Soles (Treinta y dos mil novecientos setenta y ocho y 00/100 Soles);

Que, con fecha 28 de diciembre del 2018, mediante Orden de Compra N° 0969 la Municipalidad de Villa El Salvador, contrató la adquisición de fideos de sopa y spaghetti al proveedor AGROPECUARIA CALLANCA S.A.C. con factura N° 002-000073 por la suma de S/ 25,606.80 Soles (Veinticinco mil seiscientos seis y 80/100 Soles);

Que, con fecha 28 de diciembre del 2018, mediante Orden de Compra N° 0000970 la Municipalidad de Villa El Salvador contrató la adquisición de habas partidas y trigo mote al proveedor GESTIÓN EMPRESARIAL S&M S.A.C. con facturas N° 001-000 151 por la cantidad de S/ 19,188.00

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 106-2020-OGA/MVES**

Soles (Diecinueve mil ciento ochenta y ocho y 0/100 Soles) y; la factura N° 001-000151 por un monto de S/ 12,300.00 Soles (Doce mil trescientos y 00/100 Soles); siendo el monto total de ambas facturas la cantidad de S/ 31,488.00 Soles (Treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho y 00/100 Soles);

Que, con fecha 28 de diciembre del 2018, mediante Orden de Compra N° 000968 la Municipalidad de Villa El Salvador contrató la adquisición de maíz cancha y morón al proveedor GESTIÓN EMPRESARIAL S&M S.A.C. con factura N° 001-000148 por la cantidad de S/31,438.80 Soles (Treinta y un mil cuatrocientos treinta y ocho y 80/100 Soles);

Que, con fecha 28 de diciembre del 2018, mediante Orden de Compra N° 00972 la Municipalidad de Villa El Salvador contrató la adquisición de papa seca al proveedor GESTIÓN EMPRESARIAL S&M S.A.C. con factura N° 001-000153 por la cantidad de S/ 19,680.00 Soles (Diecinueve mil seiscientos ochenta y 00/100 Soles);

Que, con fecha 28 de diciembre del 2018, mediante Orden de Compra N° 000971 la Municipalidad de Villa El Salvador contrató la adquisición de harina de arveja y harina de trigo al proveedor GESTIÓN EMPRESARIAL S&M S.A.C. con factura N° 001-000152 por la cantidad de S/ 27,552.00 Soles (Veintisiete mil quinientos cincuenta y dos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 28 de diciembre del 2018, mediante Orden de Compra N° 000966 la Municipalidad de Villa El Salvador contrató la adquisición de pavo congelado al proveedor GESTIÓN EMPRESARIAL S&M S.A.C. con factura N° 001-000147 por la cantidad de S/ 32,964.00 Soles (Treinta y dos mil novecientos sesenta y cuatro y 00/100 Soles);

Que, con fecha 07 de enero del 2019 mediante Informe N° 001-2019-UCT-OGA/MVES la Unidad de Contabilidad, comunica que las Órdenes de Compra N° 000966, 00967, 00968, 00969, 00970, 00971, 00972 fueron registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF- con número 9241, 9243, 9244, 9242, 9246, 9245, y 9240 el día 31 de diciembre del 2018; sin embargo, el sistema del servidor del Ministerio de Economía y Finanzas los retornó en calidad de rechazados el día 02 de enero del 2019;

Que, con fecha 24 de enero del 2019, mediante Informe N° 034-2019-UA-OGA/MVES, la Unidad de Abastecimiento señala que, dentro de los expedientes rechazados por el servidor del Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentran los de las empresas AGROPECUARIA CALLANCA S.A.C por el monto total de S/ 58,584.80 y empresa GESTIÓN EMPRESARIAL S&M S.A.C. por el monto total de S/ 143,122.80, los mismos que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre del 2018; Por lo que, se procedió a anular el registro del devengado, para que posteriormente procediera la entidad a reconocer dichos montos como adeudos pendientes de pago;

Que, con fecha 30 de enero del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de Municipalidad de Villa El Salvador, a través de su Informe N° 056-2019-OAJ/MVES señaló que es procedente efectuar el reconocimiento de deuda a favor de los proveedores AGROPECUARIA CALLANCA S.A.C. por la adquisición de conservas de caballa en trozos por el monto de S/ 32,978.00 y por la adquisición de fideos de sopa y spaghetti por la suma de S/ 25,606.80; Igualmente señala que es procedente efectuar al reconocimiento de deuda a favor de GESTIÓN EMPRESARIAL S&M S.A.C. por la adquisición de habas partidas y trigo mote por la suma de S/ 31,488.80 soles, por la adquisición de maíz cancha y morón la cantidad de S/ 31,438.80 soles, por la adquisición de papa seca por la cantidad de S/ 19,680.00, por la adquisición de harina de arveja y harina de trigo por la suma de S/ 27,552.00 y por la adquisición de pavo congelado la cantidad de S/ 32,964.00, siendo el monto total de la deuda la cantidad de S/ 201,707.60;

Que, con fecha 03 de abril del 2019, la Unidad de Contabilidad informa a Oficina General de Administración que procede continuar con el trámite de pago por reconocimiento de deuda a las





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 106-2020-OGA/MVES**

empresas AGROPECUARIA CALLANCA S.A.C.; y, empresa GESTIÓN EMPRESARIAL S&M S.A.C. por la suma total de S/ 201,707.60 Soles (Doscientos un mil setecientos siete y 60/100 Soles);

Que, con fecha 11 de abril del 2019 la Unidad de Presupuesto aprobó la certificación de crédito presupuestario por el importe total de S/ 201,707.60 (Doscientos un mil setecientos siete y 60/100 Soles) para la cancelación del reconocimiento de deuda y señala que se debe proseguir con el trámite respectivo a favor de las empresas AGROPECUARIA CALLANCA SAC y GESTIÓN EMPRESARIAL S&M SAC en el ejercicio fiscal 2019 por fuente de financiamiento RO hasta por S/ 100,000.00 soles y por fuente de financiamiento RDR hasta por la suma de S/ 101,707.60 (Ciento un mil setecientos siete y 60/100 Soles);

Que, con fecha 22 de abril del 2019, la Oficina General de Administración a través de la Resolución N° 063-2019-OGA/MVES reconoce la deuda ascendente a la suma de S/ 58,584.80 por adquisición de conserva de caballa en trozos y fideos de sopa y spaghetti a favor de la empresa AGROPECUARIA CALLANCA SAC y asimismo reconoce la deuda ascendente a la suma de S/ 43,122.80 por adquisición de habas partidas, trigo, mote, maíz cancha, morón, papa seca, harina de arveja, harina de trigo y pavo congelado a favor de la empresa GESTIÓN EMPRESARIAL S&M SAC;

Que, con fecha 26 de abril del 2019, el Sub Gerente de la Unidad de Contabilidad emite el Informe N° 99-2019-UCT-OGA-MVES dirigido a la Gerente de la Oficina General de Administración; señalando que no se puede registrar la fase del devengado de las facturas de las empresas AGROPECUARIA CALLANCA SAC y empresa GESTIÓN EMPRESARIAL S&M SAC por la suma de S/ 201,707.60 dado que no existe coincidencia entre las Fuentes de Financiamiento asignadas para cumplir con la obligación adquirida y los documentos recepcionados para su cancelación. Asimismo, precisa que no es posible cambiar el monto de una factura para hacerla coincidir con los montos asignados por las fuentes de financiamiento;

Que, con fecha 06 de mayo del 2019, la Sub Gerente de la Unidad de Presupuesto, emite el Informe N° 134-2019-UPP/MVES dirigido a la Gerencia de la Oficina General de Administración, en la cual señala entre otros que, se realizó la rebaja en la certificación del crédito presupuestario N° 2380-2019 en el rubro Recursos Ordinarios y se efectuó la ampliación en el rubro Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de proseguirse con el trámite de reconocimiento de deuda a favor de las empresas GESTIÓN EMPRESARIAL S&M SAC y AGROPECUARIA CALLANCA SAC;

Que, con fecha 08 de mayo del 2019, mediante la Resolución de Oficina General de Administración N° 066-2019-OGA-MVES la Oficina General de Administración resuelve modificar su Resolución N° 063-2019-OGA-MVES, al amparo del Informe 134-2019-UPP/MVES emitido por la unidad de Presupuesto, en el extremo de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2380-2019 y ratifica los demás extremos de la Resolución N° 063-2019-OGA-MVES;

Que, con fecha 09 de mayo del 2019 la Oficina General de Administración remite a Secretaría Técnica de la Unidad de Recursos Humanos del MVES el Informe N° 134-2019-UPP/MVES para su conocimiento y proceda al deslinde de responsabilidades de acuerdo a su discrecionalidad en el ámbito de sus funciones;

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 106-2020-OGA/MVES

## DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO** habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta: “La negligencia en el desempeño de sus funciones”, literal d); y que, al ser un literal remisivo nos lleva a la comprobación de la vulneración del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado aprobado con Ordenanza N° 369 de fecha 27 de abril del 2017<sup>1</sup> que señala en su artículo 36 así como sus literales 36.12 y 36.27 lo siguiente: “Artículo 36: Unidad de Abastecimiento: La Unidad de Abastecimiento es un Órgano de Apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración. Está a cargo de una funcionaria con categoría de Sub Gerente quien es designado/a por el/la Alcalde/sa ... Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento (...)”. –el resaltado es propio-. “(...) Función Administrativa y Ejecutora: “(...) 36.12 Gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras... “(...) 36.27 Gestión de las órdenes de compra y servicio... (...)”;

Que, debemos mencionar asimismo lo señalado por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil donde se precisa que, la aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria en el desempeño de las funciones, son las exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa el investigado en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia, como en los presentes, que la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, **EILEEN LAOS MOSCOSO**, no fue diligente al no programar eficientemente la gestión de pagos de las órdenes y servicios de la entidad así como del funcionamiento del sistema administrativo del órgano de contrataciones del estado de la Municipalidad –Unidad de Abastecimientos- que le fue encargado y que llevo a la entidad a la expedición de la Resolución Administrativa de Reconocimiento de Deuda;



Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando que: “6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento”;

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que la misma deberá ser proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia entre otros de la circunstancias en que se comete la infracción así como del grado de jerarquía del servidor, la grave afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los eximientes de ley, en ese orden y luego de un análisis este órgano recomienda la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE CINCO DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, la misma que se encuentra establecida en el literal b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, concordante con su numeral 14.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

<sup>1</sup> Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 267-1071  
www.munives.gob.pe

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 106-2020-OGA/MVES**

## **DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:**

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

## **DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:**

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la SUSPENSIÓN corresponde actuar como Órgano Instructor a la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y como Órgano Sancionador y quien oficializa la misma, le corresponde a la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**;



## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

## **POR TANTO:**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora **EILEEN LAOS MOSCOSO** en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a la señora **EILEEN LAOS MOSCOSO** de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 106-2020-OGA/MVES**

Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

  
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO  
GERENTE